

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita el decreto de medida cautelar. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01973-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDONBA S.A.

DEMANDADO (S): OFTALMOVISION OPTICA S.A.S., YAKELIN PAOLA GONZÁLEZ BALLESTEROS Y JOSÉ LEONARDO CÓRDOBA GALINDO.

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicitó al despacho el decreto de la siguiente medida cautelar:

Ordenar el embargo de sueldo del demandado Yakelin Paola González Ballestero, identificada como aparece en dicho expediente, quien labora en la entidad Óptica Social de Apartado – Antioquia, como Administrador de la misma.

Una vez examinada la medida solicitada, este despacho decretará el embargo del salario, medida solicitada por la apoderada de la parte demandante, en razón a las disposiciones contempladas en el artículo 155 del código sustantivo del trabajo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE embargo y retención de la 1/5 que le exceda del salario que devenga YAKELIN PAOLA GONZÁLEZ BALLESTEROS, como administradora de OPTICA SOCIAL DE APARTADÓ – ANTIOQUIA.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bede926796e9d7e1d276eae334b52e8f5ff4f628201d4100ee3a5bcb6b9b57a

Documento generado en 08/11/2021 03:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>